

CORNARE	Número de Expediente: 056150518631	
NÚMERO RADICADO:	112-0895-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	26/08/2020	Hora: 15:32:58.94... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1673 del 29 de abril de 2014, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.005, para la implementación de una tubería en concreto de \varnothing 24" y 7.0m de longitud (*tubería para paso de vía interna servidumbre*) en beneficio del predio con FMI 020- 70439 ubicado en la vereda Santa Teresa, sector El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución 112- 2565 del 18 de junio de 2014, se efectuó una adición al artículo primero de la Resolución 112-1673 del 29 de abril de 2014, **en el sentido de autorizar la obra denominada: tubería en concreto de 24" y 7.0 m de longitud, para cruce peatonal**, teniendo en cuenta que dicha obra no afectaba las condiciones naturales de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

Que a través del Auto N° 112-0643 del 11 de agosto del 2014, se dieron por cumplidas por parte del señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, las obligaciones establecidas en la Resolución 112- 1673 del 29 de abril de 2014 consistentes en:

1. *Instalación de tubería en concreto de 24" y 7.0m de longitud (tubería para paso de vía interna servidumbre).*
2. *Construcción de una estructura de entrega y disipación de energía para protección de las riberas y el cauce de la fuente.*

Que bajo el Radicado N° 131-6866 del 18 de agosto del 2020, el señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, solicita ante la corporación **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la "*implementación de tubería para paso de vía interna servidumbre cambio de vía peatonal para paso vehicular*" en beneficio del predio con FMI 020-70439 ubicado la Vereda Santa Teresa Sector Capiro del Municipio de Rionegro,

Que la corporación le requirió el señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ** información complementaria mediante el Oficio de Requerimiento N° 130-4042 del 13 de agosto del 2020, la cual fue presentada bajo el Escrito Radicado N°131-6866 del 18 de agosto del 2020.

Que la autorización de obra hidráulica y ocupación de cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.005, bajo la Resolución N°112-2565 del 18 de junio del 2014 para la "*implementación de tubería para paso de vía interna servidumbre cambio de vía peatonal para paso vehicular*" en beneficio del predio con FMI 020-70439 ubicado la Vereda Santa Teresa Sector Capiro del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Oficios Radicados N° 131-6401 y 131-6866 del 3 y 18 de agosto del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° 140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

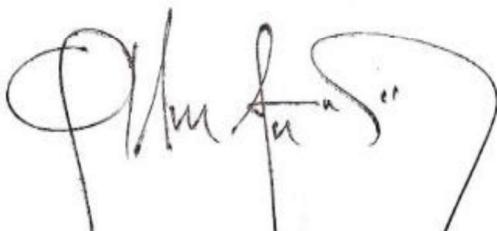
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 25 de agosto del 2020

Asunto: Modificación de autorización de ocupación de cauce

Expediente: 056150518631